

Sistema Peruano de Información Jurídica

PRODUCE

Modifica los artículos 1 y 2 e incorpora un segundo párrafo al artículo 3 del Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE

DECRETO SUPREMO N° 014-2008-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE, se concede un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del referido Decreto Supremo, para que todos los titulares de permisos de pesca de mayor escala, presenten ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero una declaración jurada indicando si existe alguna diferencia entre la capacidad de bodega real de la embarcación y la capacidad de bodega consignada en el permiso de pesca otorgado;

Que, el artículo 2 del referido dispositivo concede un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la finalización del plazo descrito en el considerando anterior, para que los titulares de permisos de pesca en cuya embarcación la capacidad de bodega real no coincida con la señalada en el permiso otorgado, presenten la documentación que acredite la regularización de su capacidad de bodega;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 528-2008-PRODUCE se aprueba el Formato de Declaración Jurada que deben presentar todos los titulares de permisos de pesca de embarcaciones pesqueras de mayor escala ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, dentro del plazo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE, indicando si existe alguna diferencia entre la capacidad de bodega consignada en el permiso de pesca otorgado y la capacidad de bodega real de la embarcación;

Que, adicionalmente, la citada Resolución Ministerial dispone que los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de mayor escala que reconozcan que existe alguna diferencia entre la capacidad de bodega consignada en su permiso y la capacidad de bodega real, presenten a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, dentro del plazo previsto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE, copia del Certificado de Arqueo otorgado por la Autoridad Marítima, que acredite la reducción de bodega de la embarcación pesquera correspondiente; o, copia del mencionado Certificado y la indicación del número de la resolución que acredite la regularización del exceso;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial citada precedentemente, señala que en caso de que los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de mayor escala, que habiendo reconocido que existe diferencia entre la capacidad de bodega consignada en el permiso de pesca y la capacidad de bodega real, no pudiesen presentar dentro del plazo previsto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE, la documentación requerida, por causas no imputables a éstos, deberán presentar dentro del plazo, una declaración jurada a efectos de informar sobre la presentación de las solicitudes correspondientes ante la autoridad administrativa competente, indicando que las mismas se encuentran en proceso de evaluación;

Que, resulta necesario ampliar hasta el 20 de julio y 20 de agosto de 2008, los plazos establecidos en los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE, respectivamente, a fin de que los titulares de permisos de pesca de embarcaciones pesqueras de mayor escala, puedan cumplir con la presentación de la declaración jurada y la documentación que acredite la regularización de su capacidad de bodega que se refiere el indicado dispositivo; asimismo, es necesario establecer el límite de tolerancia de diferencia entre la capacidad de bodega real y la capacidad de bodega consignada en el permiso de pesca otorgado, para efectos de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE, en el extremo referido al plazo concedido, el que será hasta el 20 de julio de 2008.

Artículo 2.- Modificar el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE, en el extremo referido al plazo concedido, el que será hasta el 20 de agosto de 2008.

Artículo 3.- Establecer en 3% el límite de tolerancia de diferencia entre la capacidad de bodega real y la capacidad de bodega consignada en el permiso de pesca otorgado, para efectos de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil ocho.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción